

19911

**RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de mayo de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 17 de febrero de 1983 y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Hispano Química, S. A.»

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANO QUIMICA, S. A.»

### 1.- APARTADO ECONOMICO

1.1. SALARIO r Incremento del 10,65 %.

#### 1.2. DISTRIBUCION

- 10 % a toda la plantilla.
- 0,65 % distribuido de la siguiente forma:
  - 1.400 ptas. lineales para los salarios hasta 61.343 ptas. inclusive, (excepto Agentes de Ventas)
  - 1.000 ptas. lineales para los salarios desde 61.344 hasta 80.999 ptas. ambos inclusive. (Excepto Agentes de Ventas)

(Para mayor claridad, ver anexos en el que se especifican ejemplos.)

#### 1.3. CLAUSULA DE REVISION (VER ANEXO)

Ambas partes, acuerdan asumir la cláusula de revisión salarial que se aplicará en la forma y condiciones especificadas en el Acuerdo Inter-Confederal (AI), tomando como base el 10,65 %.

#### 1.4. ANTICIPADO

Regirán las cuantías especificadas en Acta de Conciliación de fecha 15.7.82.

#### 1.5. PRIMA PLURALIDAD Y ASISTENCIA

Durante 1983 se mantendrán las mismas condiciones y cantidades que para 1982.

#### 1.6. NIVEL DE CONCEPTOS ECONOMICOS (CUYA BASE DE CALCULO ES EL SALARIO)

(Nocturnidad, Horas extraordinarias, Diferencia puesto de trabajo, etc.)  
Se incrementarán en función del incremento de los salarios a nivel individual.

#### 1.7. SUBVENCIÓN DESPLAZAMIENTO, MANTENIMIENTO Y VIETAS

Regirán las cantidades especificadas en nota del 14.1.83. Pendiente, caso de que el representante del Comité de Empresa del personal de ventas, lo considere conveniente, una reunión a celebrar con la Dirección Comercial.

#### 1.8. SUBVENCIÓN POR DESPLAZAMIENTO AL PERSONAL DE BILBAO, VALENCIA Y SEVILLA.

Incremento del 13 % por persona y día trabajado.

#### 1.9. SUBVENCIÓN COMIOR

Se fija en 275 ptas. por persona que lo tenga concedido y día trabajado.

### 2.- APARTADO LABORAL

#### 2.1. CALENARIO

En tanto no se modifique la actual legislación, se realizará un horario a razón de 1.845 horas/año, en base a 223 días laborables y siendo festivos en calidad de puentes para Barcelona y Castellbisbal, los días:

7/1; 31/3; 31/10; y 9/12.

#### 2.2. LEY DE HORAS MENORA Y JORNADA DE TRABAJO

Ambas partes acuerdan someterse a lo que disponga la ley que regule la jornada máxima, a partir del momento que se determine, mientras tanto regirán los mismos horarios que en 1982 para todos los Departamentos.

#### 2.3. HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes acuerdan que 3.000 horas extraordinarias serán consideradas como horas estructurales.

#### 2.4. ABSENTISMO

Reconociendo que el nivel de Absentismo en la Empresa es relativamente bajo, ambas partes acuerdan realizar los esfuerzos necesarios para mantener ese nivel y, si es posible, mejorarlo.

#### 2.5. RETRAGO EN EL PAGO

Para el personal que no ha sufrido disminuciones, en sus condiciones experimentales, se establece el límite máximo de retraso en la forma y condiciones especificadas en nota de fecha 14.1.83.

#### 2.6. VALORACION DE LOS EMPLEADOS

Antes del 15.3.83, la empresa dará a conocer a los tres analistas de valoración de puestos de trabajo, uno por cada tercio.

### 3.- APARTADO SOCIAL

3.1. La comisión social del Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa, estudiarán la posible sustitución de las Colonias Infantiles por la creación en el centro de Barcelona de un local social. Ambas partes acuerdan fijar un plazo de 2 meses a partir de la firma del Convenio para tomar una decisión y firma. En caso de que ésta resulte negativa en 1984 se partirá de la posición inicial de 1982.

#### 3.2. PREMIO VINCULACION

Se establece que el Premio de Vinculación a los 15 años, será de 1/4 del salario más 1/4 de la antigüedad.

### 4.- SALUD LABORAL

4.1. Antes del 15.6.83, una comisión paritaria del Comité de Higiene y Seguridad y la Empresa, elaborará el manual del Comité de Higiene y Seguridad.

4.2. Aunque en convenio se especificarán con mayor detalle, en síntesis este apartado contemplará los siguientes aspectos:

- a) Reconocimiento médico anual completo para toda la plantilla (Cyclops)
- b) Pruebas complementarias para el fumador, beneficiarios, conyuge e hijos, a criterio del Servicio Médico de la Empresa.
- c) Examen dental para toda la plantilla una vez al año.
- d) Mediante cuota anual de 2.000 ptas., descuentos del 40 % para los fumadores y del 50 % para los beneficiarios sobre tarifas standard.
- e) Examen ginecológico anual para el personal femenino que lo desee
- f) El personal de plantilla, sus beneficiarios, conyuge e hijos, podrán acudir a Cyclops en casos de urgencia, proveniente de accidente.
- g) Análisis informativo trimestral de los accidentes de la Empresa.
- h) Avanzamiento técnico para la adopción de medidas de prevención y seguridad e higiene en el trabajo.

- 4) Elaboración y puesta en marcha de un programa de formación como puede ser Socorrista, primeros auxilios, prevención y extinción de incendios, seguridad, etc.
- 5) Revisión médica complementarias, en aquellos casos en que a criterio del Servicio Médico de España, se considere necesario.

## ANEXO

## SALARIOS TIPO BRUTO- 1983

Salario tipo-82	Δ 101	LINIAL	Salario 1983	Δ 1983
79.359	7.936	1.000	88.295	11,26 %
75.487	7.549	1.000	84.036	11,32 %
72.105	7.211	1.000	80.316	11,36 %
71.945	7.195	1.000	80.140	11,39 %
70.651	7.063	1.000	78.694	11,41 %
69.482	6.948	1.000	77.430	11,44 %
61.343	6.134	1.400	68.877	12,28 %
61.329	6.133	1.400	68.862	12,28 %
58.068	5.807	1.400	65.275	12,41 %
51.374	5.138	1.400	57.912	12,73 %

## CLASIFICA DE DIVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Ind. registre el 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso en fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses ( Enero/Diciembre 1983) tal incremento se abonará con efectividad de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que igual se mantenga dentro en el conjunto de los 12 meses ( Enero/Diciembre 1983).

### 19912 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Núñez Masardó.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.410, promovido por don Marcos Núñez Masardó, sobre sanciones por infracciones de leyes sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bosch Nadal, en nombre y representación de don Marcos Núñez Masardó, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 13 de marzo de 1981 y la del ilustrísimo señor Director general de Empleo de 8 de enero de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

### 19913 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Safen Michelin».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.407, promovido por «Safen Michelin», sobre sanciones de multas por infracciones administrativas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Safen Michelin», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 2 de junio de 1980 y las que le sirven de fundamento y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la procedencia de imponer las sanciones que resultan procedentes, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el cuarto y octavo considerandos de esta resolución, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

### 19914 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mapfre».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.187, promovido por «Mapfre», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Hevia Campomanes contra las resoluciones de la Subsecretaría de la Seguridad Social de 25 de enero de 1980 y la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de 20 de diciembre de 1978, a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la obligación del servicio de reaseguro de hacer frente a las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación profesional que no corresponden a la incapacidad laboral transitoria durante la misma; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

### 19915 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y MZOV, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.300, promovido por «Cubiertas y MZOV, S. A.», sobre expediente de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.300, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de 27 de enero de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

### 19916 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Laboratorios Cinematográficos de España.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.205, promovido por la Asociación de Laboratorios Cinematográficos de España, sobre Laudo de Obligado Cumplimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: